

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	05-000-31-20-002-2018-00025-00
Radicado Fiscalía	F-3-121065
Proceso	Demanda Extinción de Dominio
Demandante	Fiscalía 3ª Especializada de Villavicencio
Afectados	1. Ana Elvira Teherán Márquez 2. Herederos determinados de Ana Elvira Teherán Márquez 3. Demás indeterminados
Asunto	Avoca Conocimiento Demanda
Auto Sustanciación	094-2018

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, instada por el ente Fiscal y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta No. 49 de fecha 08 de mayo de 2018, donde refiere como afectados a:

(...)

<i>AFECTADO</i>	<i>NIT - C.C.</i>	<i>LUGAR NOTIFICACION</i>
<i>MANUEL ESTEBAN TEHERAN</i>	<i>15.701.288</i>	<i>CALLE 7 CARRERA NO. 7-62 MOMIL CORDOBA TEL 3043881460</i>
<i>CLENDIA MARIA RAMOS GENARA MERCEDES RAMOS CALUDINARAMOS SILVIA GARCIA</i>		<i>CALLE 7 CARRERA 7-62 CARRERA 7 A No. 10-05 Barrio San Antonio Calle 10 No. 7 A-02 MOMIL CORDOBA</i>

(...)

Se DISPONE:

I. **Avocar el conocimiento de la DEMANDA de extinción del derecho de dominio** anunciada en la referencia, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia disponer la **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación con los siguientes bienes identificados, ubicados y descritos por el ente persecutor de la siguiente manera:

“ (...)

<i>MAT. NMOBILIARIA</i>	<i>146-510</i>
<i>DIRECCION</i>	<i>BARRIO SAN ANTONIO</i>
<i>CIUDAD</i>	<i>MOMIL CORDOBA</i>
<i>TIPO DE PROPIEDAD</i>	<i>PREDIO URBANO</i>
<i>FICHA CATASTRAL</i>	<i>01000220004000</i>
<i>PROPIETARIO</i>	<i>ANA ELVIRA TEHERAN MARQUEZ</i>

“ (...)

II. **Notificar personalmente el presente auto admisorio** a los sujetos procesales (Fiscalía y Afectados) e intervinientes¹ en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda, por conducto de la secretaria de éste despacho quien deberá dejar expresa constancia de ellos, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014**

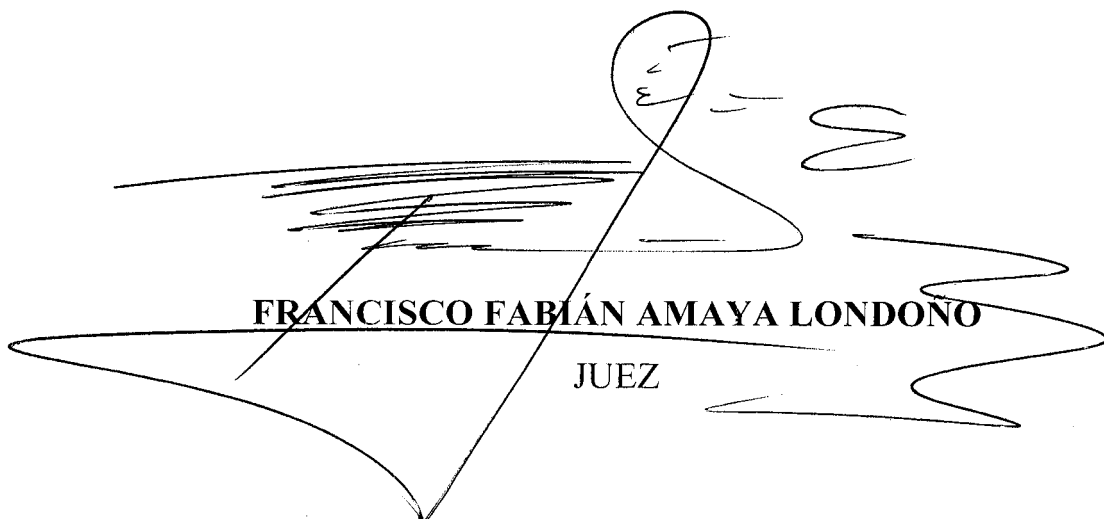
¹ Delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

III. Cumplida la notificación la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasarán nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se corra traslado a los sujetos procesales e intervinientes para que puedan: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades, 2. Aportar pruebas, 3. Solicitar la práctica de pruebas, 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

IV. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para ordenar lo pertinente.

V. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDONO
JUEZ